

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0724 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor RAMÓN PABUENA VIÑAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.135.507, presentó a esta Corporación mediante radicado CSB No. 1576 del 15 de junio de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que los aqueja referente a escorrentías y/o empozamiento de aguas servidas que presuntamente se encuentra generando malos olores en las viviendas cercanas, ubicada en el barrio la Concordia bajando el establecimiento comercial "POLLOS CROS" del Municipio de Magangué, Bolívar.

Que mediante Auto No. 463 del 26 de junio de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 1546 del 28 de junio de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General, mediante correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2023, el Informe Técnico de fecha 03 de agosto de 2023, el cual establece:

"ANTECEDENTES

*Mediante oficio SG INT N°1546 de 28 de junio de 2023 La secretaria general remite a Subdirección de Gestión Ambiental el **Auto No. 0463 de junio 26 de 2023.***

Que mediante Auto No. 0463 de junio 26 de 2023, se dispone a realizar una visita ocular frente a la queja presentada por el señor RAMON PABUENA VIÑAS, con respecto a una problemática de escorrentía y/o empozamiento de aguas servidas que presuntamente se encuentra generando malos olores en las viviendas cercanas, ubicada en el barrio la concordia bajando el establecimiento comercial pollos Cros del municipio de Magangué Bolívar, de lo anterior el quejoso manifiesta:

"Desde hace mucho tiempo estamos sufriendo por el alcantarillado de los registros ya que no sirven y queda el agua almacenada. (...)

Por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB designa a los suscritos funcionarios, con el fin de atender dicha solicitud.

DESCRIPCION DE LA VISITA

El día 01 de agosto de 2023, nos trasladamos Barrio La Concordia en el Municipio de Magangué, en la Carrera 11 con Calle 16 , preguntamos por el señor LUIS PABUENA VIÑAS pero no fue posible encontrarlo, por lo anterior en el ejercicio de la indagación, fuimos atendidos por el señor WADID HERNANDEZ quien es el presidente de La Junta de Acción Comunal de este sector, posteriormente se realizó un recorrido por el sitio relacionado en la queja, se pudo evidenciar la presencia de aguas servidas que circulan por esta vía, generando malos olores y empozamiento de las mismas en determinados puntos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Del mismo modo el señor WADID HERNANDEZ, manifiesta que esta problemática se debe a que el alcantarillado de este sector es comunitario y a este se encuentra conectado el sistema de alcantarillado público de otros sectores, lo que hace que se sobrepase la capacidad máxima del caudal que este puede soportar, provocando que algunos de los registros se rebosen y las aguas servidas circulen por la vía, esta situación se incrementa en las épocas de ola invernal, generando la presencia de vectores transmisores de enfermedades como el dengue, del cual se han presentado casos en la comunidad. Así mismo, el señor WADID HERNANDEZ, expresa que existen puntos en los cuales, por deterioro de las tuberías, las aguas servidas se mezclan con el agua potable, generando la presencia de enfermedades gastrointestinales.

UBICACIÓN



REGISTRO FOTOGRAFICO



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General



CONCEPTUALIZACIÓN

De acuerdo con los argumentos expuestos anteriormente, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- ❖ Que la Subdirección de Gestión Ambiental dio cumplimiento al Artículo Primero del Auto No. 0389 del 05 de junio de 2023.
- ❖ Que en la visita de inspección ocular se pudo evidenciar la presencia de aguas servidas que circulan por la Carrera 11 con Calle, generando malos olores y empozamiento de las mismas en determinados puntos.
- ❖ Que la subdirección de gestión ambiental recomienda trasladar dicha petición a la secretaria de salud de Magangué, debido a que la comunidad manifiesta que están padeciendo afectaciones a la salud, con el fin de que esta secretaría verifique y determine la problemática existente en el sector, teniendo en cuenta que es resorte de sus competencias como ente territorial.
- ❖ Que la subdirección de gestión ambiental sugiere requerir al municipio de Magangué realizar a través de su operador de servicios de acueducto y alcantarillado, empresa Veolia una visita de inspección para verificar los hechos y que se tomen las medidas correspondientes."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem establece la competencia de los entes territoriales en materia de salud de la siguiente manera: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 44.3.3 Establece la competencia de los entes territoriales en materia de salud de la siguiente manera: "Además de las funciones antes señaladas, los distritos y municipios de categoría especial, 1°, 2° y 3°, deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales (...)"

Que la Constitución Política en su artículo 365, señala: "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberán indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita".

En virtud de lo anterior, el Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor RAMÓN PABUENA VIÑAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.135.507, consistente a la Contaminación Ambiental por las escorrentías y/o empozamiento de aguas servidas que presuntamente se encuentra generando malos olores en las viviendas cercanas, ubicada en el barrio la Concordia bajando el establecimiento comercial "POLLOS CROS" del Municipio de Magangué, Bolívar, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita se logró evidenciar dicha afectación, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar a la Secretaría de Salud del Municipio de Magangué – Bolívar identificado con NIT. 800028432-2 para que dentro del Marco de sus competencias atienda la problemática expuesta en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la Empresa Aguas de la Sabana S A E S P con NIT. 823004006-8, para que tome las medidas pertinentes frente a la problemática expresada en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Secretaría de Salud del Municipio de Magangué – Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Empresa Aguas de la Sabana S A E S P.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor RAMÓN PABUENA VIÑAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
DIRECTOR GENERAL CSB

Exp.2023-176

Proyectó: Ilse Menco - Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaría General CSB



HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO